



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES

Alameda 1603 Santiago de Chile Edificio Tucapel Jiménez

Fundada el 5 de Mayo de 1943 RAF: 93110025 Fono Fax:6962957

Mail: anef@adsl.tie.cl anefnacional@yahoo.es [http: www.anef.cl](http://www.anef.cl)

ESTATUTOS DE LA AGRUPACION NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES "ANEF"

TITULO I

DE LA FUNDACION, DECLARACION DE PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1º.- En Los Vilos a 14 de marzo de 1996, según lo dispuesto por el artículo primero transitorio de la Ley 19.296, se adecuan los Estatutos de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales "ANEF". Organización fundada por don Clotario Blest Riffo, el 05 de mayo de 1943 y que obtuvo personalidad jurídica, mediante Decreto Supremo N° 2161 de fecha 28 de Julio de 1964, del Ministerio de Justicia.

Artículo 2º.- Las Asociaciones de Funcionarios Fiscales de la República, constituyen una Confederación denominada Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, que tendrá como sigla "ANEF", denominaciones que se usarán indistintamente, con domicilio en la ciudad de Santiago y jurisdicción nacional, la que se registrará por la Ley 19.296, el presente Estatuto y los Reglamentos de éste, y que además es para todos los efectos, la continuadora legal de la entidad señalada en el artículo anterior.

Artículo 3º.- La Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, se declara defensora de los siguientes principios:

- Aspirar al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de los funcionarios civiles del Estado, la defensa de sus legítimos derechos e intereses y el perfeccionamiento del sistema administrativo de la Nación, mediante un sentido social moderno y un desempeño eficiente y ágil.
- Constituir una organización eminentemente Gremial y Democrática, en la que puedan cobijarse hombres y mujeres de todas las tendencias, pensamientos políticos y religiosos, que buscan su liberación económica y social junto con todos los demás trabajadores del sector público y privado.
- Mantener su independencia y autonomía y rechaza toda subordinación a otros intereses personales, económicos y políticos ajenos a los trabajadores que representa.
- Que para librar con éxito su campaña de bienestar general, es indispensable, que los Empleados Fiscales gocen de la más amplia libertad, en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- Aspirar a la superación integral de cada uno de sus componentes y al perfeccionamiento del régimen democrático, por ser éste, el único en que la persona puede desarrollar su máxima capacidad y obtener su liberación social y económica.
- Luchar, porque a cada uno de sus componentes se les garantice una calidad de vida, de acuerdo con la dignidad humana y repudiar el uso de la fuerza y disposiciones coercitivas por parte de quienes detentan el poder, para impedir el logro de las legítimas aspiraciones de los trabajadores.
- Luchar, por la dignificación del trabajador público y la justa valoración social de la función que éste realiza, formulando propuestas de mejoramiento, defensa y promoción del sector.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES

Alameda 1603 Santiago de Chile Edificio Tucapel Jiménez

Fundada el 5 de Mayo de 1943 RAF: 93110025 Fono Fax:6962957

Mail: anef@adsl.tie.cl anefnacional@yahoo.es <http://www.anef.cl>

- Propugnar en el orden nacional, la consolidación de la unidad con todas las organizaciones de trabajadores manuales e intelectuales del país, y en el internacional, la solidaridad con las Instituciones de Empleados Fiscales del Mundo, generadas democráticamente especialmente con las de América, por ser la acción solidaria internacional, una manera eficaz de lograr que los trabajadores contribuyan al mantenimiento de la paz, evitando conflictos entre los países que hagan más dura la vida de los sectores populares.

Artículo 4°.- Conforme a su Declaración de Principios, la ANEF, deberá cumplir y hacer cumplir, entre otros, los fines y objetivos señalados en el artículo 7° de la Ley 19.296, respecto del conjunto de los trabajadores públicos del país; y asesorará a las Asociaciones en la consecución de los mismos. A su vez, asegurará una adecuada coordinación a nivel nacional, para garantizar la participación de todas sus entidades afiliadas, en la formulación de sus iniciativas.

Asimismo, promoverá y trabajará por la organización, sindicalización del sector público y su afiliación en Asociaciones unitarias donde puedan converger todos los funcionarios de un Servicio, ya que sólo la unidad de los trabajadores asegura la fortaleza de sus organizaciones.

T I T U L O I I

DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5°.- Podrán pertenecer a la ANEF, todas las Asociaciones de Funcionarios Públicos que lo acuerden conforme a la Ley 19.296, y que cumplan los requisitos de estos Estatutos y lo soliciten por escrito al Directorio Nacional.

El Directorio Nacional de la ANEF, conocerá de la solicitud, en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación, pronunciándose sobre ella, por simple mayoría.

Artículo 6°.- Las Asociaciones son los Organismos bases de la ANEF y tienen entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- Integrarse a las actividades gremiales que ésta organice, dar a conocer su opinión sobre la conducción de la ANEF y solicitar la colaboración y asesoría que ésta pueda brindarle.
- Participar en las votaciones para elegir o censurar el Directorio Nacional, en plebiscitos, consultas u otros eventos electorales.
- Los Directores de las Asociaciones afiliadas pueden postular a ser Dirigentes Nacionales de la ANEF, cuando cumplan con los requisitos de los artículos 56° de la Ley 19.296 y, 20° de estos Estatutos.
- Cancelar una cuota de incorporación equivalente a una cotización mensual ordinaria y una cuota ordinaria mensual de un 0,13 % del sueldo base por cada socio de la organización afiliada, la que será determinada en conformidad al Art. 5° transitorio de



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES

Alameda 1603 Santiago de Chile Edificio Tucapel Jiménez

Fundada el 5 de Mayo de 1943 RAF: 93110025 Fono Fax:6962957

Mail: anef@adsl.tie.cl anefnacional@yahoo.es <http://www.anef.cl>

este Estatuto. El monto de ambas cuotas podrá modificarse por acuerdo de asamblea.

- Los dirigentes y delegados de las Asociaciones afiliadas, deberán asistir a las reuniones y eventos a que se les convoque, cooperar en las labores de la ANEF y aceptar las comisiones que se les encomienden.
- Conocer los presentes Estatutos, respetar sus disposiciones y velar por su cumplimiento.
- Las Asociaciones deberán cumplir los acuerdos reglamentarios que tome el Directorio Nacional u otras instancias de la ANEF.

No obstante, en su régimen y vida interna son autónomas, pudiendo gestionar y plantear ante quien corresponda la solución a sus problemas específicos, comunicando oportunamente de esta situación al Directorio Nacional.

- Las Directivas Regionales, Provinciales y socios de las Asociaciones Nacionales y las Asociaciones Regionales afiliadas a la ANEF, deberán participar en las Anefs Regionales y/o Provinciales.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 7°.- Los Organismos de la ANEF, son los siguientes:

- a) La Asamblea
- b) La Convención Nacional
- c) Directorio Nacional y su Comité Ejecutivo
- d) Consejo Directivo Nacional
- e) Las Anefs, Consejos y Directivas Regionales
- f) Las Anefs, Consejos y Directivas Provinciales
- g) El Consejo Central de Delegados.

Los organismos señalados en las letras a), b), c) y d), tendrán carácter resolutivo en las materias que estos estatutos le asignan.

Los organismos correspondientes a las letras e) y f), son parte de la estructura orgánica administrativa nacional de la ANEF y la representan en sus respectivas regiones y/o provincias.

El Consejo Central de Delegados, indicado en la g), es un órgano de carácter consultor y orientador de las resoluciones del Directorio Nacional.

Artículo 8°.- Como organismos fiscalizadores y jurisdiccionales, existirán además:

- a) Comisión Revisora de Cuentas
- b) Tribunales de Disciplina

Artículo 9°.- La Asamblea es el Organismo Resolutivo Superior de la Agrupación y estará constituida por todos los dirigentes de las Asociaciones afiliadas y sesionará en forma



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES

Alameda 1603 Santiago de Chile Edificio Tucapel Jiménez

Fundada el 5 de Mayo de 1943 RAF: 93110025 Fono Fax:6962957

Mail: anef@adsl.tie.cl anefnacional@yahoo.es <http://www.anef.cl>

ordinaria una vez al año, la que será citada a lo menos con 15 días de anticipación, por el Presidente o Secretario General o quienes los reemplacen, mediante publicación en un diario de circulación nacional.

Artículo 10°.-Las Asambleas Ordinarias sesionarán con un quórum, equivalente a la mayoría absoluta del total de los Dirigentes que la conforman, en primera citación y en segunda citación con los Dirigentes que asistan.

Artículo 11°.-Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a efecto, cada vez que lo exijan las necesidades de la ANEF y en ellas, sólo podrán tomarse acuerdos sobre las materias indicadas expresamente en la citación, sólo en estas podrá tratarse, tomando en consideración lo resuelto en otras instancias de la Agrupación, la enajenación de bienes raíces, modificación de Estatutos y Disolución de la Organización.

Artículo 12°.-Las citaciones a Asamblea Extraordinaria deberán ser acordadas por el Presidente Nacional, la mayoría del Directorio Nacional o por el 10% a lo menos, del total de Dirigentes de las Asociaciones afiliadas y serán citadas con el procedimiento indicado en el artículo 9°, sesionarán con el 30% de sus integrantes y sus acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los asistentes, salvo respecto de aquellas materias, que la Ley exija un quórum mayor.

Artículo 13°.-La Convención Nacional es la instancia de orientación gremial más representativo de la ANEF y podrá resolver todas aquellas materias que por ley no se encuentren entregadas exclusivamente a la Asamblea y sean puestas a su consideración por el Directorio Nacional.

Artículo 14°.-Habrá Convención Nacional cada dos años y estará constituida por:

- a) Los miembros del Directorio Nacional;
- b) Los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina;
- c) Los Ex Presidentes Nacionales;
- d) Los Delegados por cada Asociación Nacional al día en el pago de sus cotizaciones, según la siguiente tabla:

Hasta 100 asociados	1 Delegado
De 101 a 250 asociados	2 Delegados
De 251 a 500 asociados	3 Delegados
De 501 a 1.000 asociados	5 Delegados

Sobre 1.000 asociados 1 delegado por fracción de 500 asociados;

- e) Seis delegados de cada una de las Anefs Regionales y Provinciales.

Artículo 15°.-Las facultades del Directorio Nacional, comprenden todo cuanto corresponda a la superior conducción y orientación de la Agrupación, la realización de sus objetivos económicos, sociales y culturales, como asimismo, a su representación y administración.

El Directorio Nacional, es por lo tanto, el único organismo de carácter permanente responsable de la marcha de la institución.

Artículo 16°.-El Directorio Nacional estará conformado por 23 miembros, elegidos en votación universal, directa, libre, secreta e informada, en la que participarán todos los



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES

Alameda 1603 Santiago de Chile Edificio Tucapel Jiménez

Fundada el 5 de Mayo de 1943 RAF: 93110025 Fono Fax:6962957

Mail: anef@adsl.tie.cl anefnacional@yahoo.es <http://www.anef.cl>

socios de las Asociaciones afiliadas a la ANEF y que se encuentren al día en sus cotizaciones y demás obligaciones estatutarias. De éste número de Directores, doce corresponderán a los Presidentes Regionales quienes participarán con todos los derechos, deberes y obligaciones que corresponden a los directores elegidos nacionalmente.

Para los efectos de su funcionamiento el Directorio Nacional se conformará de la siguiente manera:

- a) Una Presidencia
- b) Una Secretaría General
- c) Una Secretaría de Finanzas
- d) Siete Vicepresidencias Ejecutivas
- e) Dos Vicepresidencias Técnicas
- f) Dos Subsecretarías
- g) Nueve Directores

El procedimiento de votación, mecanismo electoral y organización de la elección, será materia de un Reglamento especial, el que deberá dictarse conforme a lo establecido en el artículo 3° transitorio de estos estatutos, ciñéndose a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 17°.-El Directorio Nacional elegirá de entre sus miembros un Comité Ejecutivo compuesto de 15 integrantes, el que se determinará según la votación obtenida por cada lista, aplicando también cifra repartidora.

Artículo 18°.-Para los efectos que correspondan, un Reglamento especial determinará la organización, integrantes, forma de funcionamiento, facultades y funciones de a) La Convención Nacional, b) La Comisión Revisora de Cuenta, c) El Tribunal de Disciplina, d) El Directorio Nacional y Comité Ejecutivo, e) Consejo Directivo Nacional, f) ANEFs, Consejos y Directivas Regionales, g) Anefs, Consejos y Directivas Provinciales y, h) Consejo Central de Delegados.

Artículo 19°.-Luego de diez días hábiles, desde que los ministros de fe competentes declaren los candidatos electos, éstos se reunirán y constituirán el Directorio Nacional, llenando los cargos que correspondan por simple mayoría. Esta reunión será convocada por la Comisión Electoral.

Artículo 20°.- Para ser candidato se requerirá cumplir los requisitos del artículo 56° de la Ley 19.296 y, además, pertenecer a una organización que se encuentre afiliada a la ANEF, por un período no inferior a un año.

El plazo señalado precedentemente, no será considerado para aquellas organizaciones que estando afiliadas a la ANEF, han debido constituirse de acuerdo a la Ley 19.296.

Artículo 21°.-Corresponderá especialmente al Directorio Nacional, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 15°, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, sus Reglamentos y los acuerdos reglamentarios adoptados por los Organismos de la ANEF.
- b) Presentar a la Asamblea y a la Convención Nacional una cuenta de la marcha de la institución, debiendo remitir copia por escrito a las bases, con 15 días de anticipación.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES

Alameda 1603 Santiago de Chile Edificio Tucapel Jiménez

Fundada el 5 de Mayo de 1943 RAF: 93110025 Fono Fax:6962957

Mail: anef@adsl.tie.cl anefnacional@yahoo.es <http://www.anef.cl>

- c) Estudiar y resolver, los problemas que someta a consideración a la Convención Nacional, las Anefs Regionales, Provinciales o las organizaciones afiliadas.
- d) Reunirse ordinariamente cada 15 días y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por escrito, cinco de sus miembros con anticipación mínima de 48 horas.
- e) Designar representantes o delegados de la institución ante organismos o eventos nacionales e internacionales afines, ó ante aquellos que ANEF esté afiliada.
- f) Elaborar los Reglamentos contemplados en estos estatutos, los que deberán ser aprobados por la Asamblea.
- g) Llamar o convocar a consulta nacional a todos los afiliados de la organización, para pronunciarse respecto a problemas graves que afectan a los empleados públicos chilenos. Cada asociación financiará los gastos que le produzcan esta consulta.

Artículo 22°.-El Directorio Nacional será asesorado técnicamente por un organismo consultivo, denominado Comisión Técnica interdisciplinaria, designada por el Directorio.

Artículo 23°.- Los socios de las Asociaciones afiliadas a la ANEF y sus Dirigentes, que pertenezcan a una región o provincial, constituirán la ANEF regional y/o provincial.

Artículo 24°.- En cada región y/o provincia del país donde estén organizadas Anefs Regionales y Provinciales, existirá un Consejo Regional y/o Provincial, constituido por dos delegados de cada una de las Asociaciones afiliadas nacionalmente a la ANEF, que tengan socios en la respectiva Región y/o Provincia.

Formarán parte del Consejo Regional, los Presidentes de las Anefs Provinciales, que existan en cada región.

Artículo 25°.- Además, existirá un Consejo Regional y Provincial Ampliado, conformado por el conjunto de los empleados públicos de las regiones o provincias y que podrá ser convocado por el Directorio correspondiente, cuando circunstancias especiales así lo ameriten.

Artículo 26.- La representación de las Anefs Regionales y Provinciales estará compuesta por los siguientes cargos: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Bienestar, un Secretario de Prensa y Propaganda y un Secretario de Actas.

La representación Regional y Provincial, será elegida en forma directa por todos los socios de las Asociaciones afiliadas que existan en la Provincia o Región y tendrán una duración de dos años en sus cargos.

Artículo 27°.- Los miembros de las Directivas de las Anefs Regionales y Provinciales, serán los ejecutores de las instrucciones que imparta el Directorio Nacional y de los acuerdos que adopte el propio Consejo Regional o Provincial y representarán administrativamente a la ANEF en la respectiva región o provincia.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES

Alameda 1603 Santiago de Chile Edificio Tucapel Jiménez

Fundada el 5 de Mayo de 1943 RAF: 93110025 Fono Fax:6962957

Mail: anef@adsl.tie.cl anefnacional@yahoo.es <http://www.anef.cl>

Artículo 28°.- El Directorio Provincial deberá dar cuenta de su cometido al Directorio Regional y ésta a su vez al Directorio Nacional.

Artículo 29°.- Las Asociaciones para incorporarse a las Anefs regionales y/o provinciales elevarán una solicitud por escrito al Directorio correspondiente y además certificarán que esa Asociación está afiliada nacionalmente a la ANEF.

Artículo 30°.- En la primera Asamblea Ordinaria siguiente a la elección de Directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando de entre sus miembros a cinco de ellos, no Directores, para que la integren con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los Fondos de la Asociación; y
- c) Velar que los libros de ingresos y egresos y, el inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio y sus integrantes durarán dos años en sus cargos, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador. En tal situación la Agrupación estará obligada a pagar sus honorarios, los cuales deberán ser previamente pactados con éste.

Si no hubiere acuerdo entre la Cuenta del Directorio y el informe de la Comisión, resolverá la Asamblea.

Artículo 31°.- El Directorio Nacional podrá cumplir las finalidades de la Agrupación asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integradas por Dirigentes de la Asamblea, la Convención Nacional o Consejo de Delegados.

Artículo 32°.- Independientemente de todos los Organismos de ANEF, excepto de la Convención Nacional, funcionará el Tribunal Nacional de Disciplina, que estará compuesto por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser ex Dirigentes Nacionales, todos ellos elegidos por la Convención Nacional. No podrán ser elegidos aquellos ex Dirigentes sancionados por la ANEF o que hayan sido sancionados por la Asociación respectiva.

Asimismo, en cada Región funcionará un Tribunal de Disciplina, compuesto de tres miembros, uno de los cuales deberá tener la calidad de ex Dirigente Nacional, Regional o Provincial.

Artículo 33°.- Todos los miembros de ANEF y sus organismos estarán sometidos a los Tribunales de Disciplina competentes. Los miembros del Directorio Nacional podrán ser puestos a disposición del Tribunal de Disciplina respectivo, con el voto conforme de los dos tercios del Directorio Nacional o de la Asamblea, en sesión convocada especialmente para ello. Este acuerdo de la Asamblea deberá ser ratificado por el Directorio Nacional por simple mayoría, declarando que ha lugar de juzgamiento de uno de sus miembros. El Tribunal de Disciplina tendrá un plazo máximo de 30 días para emitir un fallo.



TITULO IV

DEL PATRIMONIO

Artículo 34°.- El Patrimonio de la ANEF se compondrá por:

- a) Las cuotas que la Asamblea imponga a sus organizaciones afiliadas de acuerdo con este Estatuto.
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros y las asignaciones por causa de muerte;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que se adquirieren a cualquier título, modo o condición;
- d) El producto de los bienes de la Agrupación;
- e) El producto de la venta de sus activos;
- f) Las multas que se apliquen a los asociados, de conformidad con este Estatuto.
- g) Los bienes que le correspondieren como beneficiaria de otra institución, que fuere disuelta por la autoridad competente;
- h) Las utilidades que generaren las actividades comerciales, de servicio, asesoría y otras que la organización desarrollare, de conformidad a sus finalidades estatutarias.

La Asamblea podrá disponer la enajenación de los bienes que constituyen el patrimonio de la ANEF.

TITULO V

DE LAS CENSURAS

Artículo 35°.- Los miembros del Directorio podrán ser censurados y para estos efectos, los interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio de la Agrupación, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

Artículo 36°.- La petición de censura contra el Directorio se formulará, a lo menos, por la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea señalada en el artículo 9° y se basará en cargos fundados y concretos, los que se hará constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los Dirigentes de las Asociaciones afiliadas con no menos de cinco días hábiles, anteriores a la realización de la votación correspondiente, en Asamblea especialmente convocada. En la misma forma, se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio o Dirigentes afectados.

Artículo 37°.- La votación de censura deberá efectuarse ante un Ministro de Fe y en ella, sólo podrán participar aquellos Directores de Asociaciones que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días y se encuentren al día en sus cotizaciones con la ANEF.

Los miembros del Directorio fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término, de la votación de censura y el día en que se efectuará, todo lo cual se dará a conocer a los Dirigentes de las Asociaciones afiliadas y se aplicará en lo que corresponda las normas de los artículos 9°, 11° y 12° de los presentes Estatutos.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días, contados desde la fecha en que los socios interesados le notificaren, a la Directiva, la convocatoria para votar la censura.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES

Alameda 1603 Santiago de Chile Edificio Tucapel Jiménez

Fundada el 5 de Mayo de 1943 RAF: 93110025 Fono Fax:6962957

Mail: anef@adsl.tie.cl anefnacional@yahoo.es <http://www.anef.cl>

Si el Directorio, dentro del plazo señalado en el inciso anterior, no llevara a efecto la votación de censura, el grupo de dirigentes peticionarios, podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos de este título.

Artículo 38°.- La censura deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea y, significará la inmediata dejación del cargo, por parte de los afectados y se procederá a una nueva elección de Directorio.

**TÍTULO VI
DE LAS SANCIONES**

Artículo 39°.- Las Asociaciones que se encuentren atrasadas en el pago de dos cotizaciones mensuales ordinarias, automáticamente dejarán de percibir la totalidad de los derechos establecidos en este Estatuto. Sólo recobrarán sus derechos a partir de la fecha en que hagan efectivo el pago íntegro de la deuda.

Artículo 40°.- El Tribunal de Disciplina podrá multar a las Asociaciones que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones a que se convoque;
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la Ley, Reglamentos y este Estatuto, y
- c) Por aquellos que, a juicio de la Asamblea, constituyen faltas merecedoras de sanción.

A proposición del Directorio, la Asamblea aprobará un Reglamento que precisará los casos en que corresponda aplicar las sanciones de que trata este título y el funcionamiento del Tribunal de Disciplina.

Artículo 41°.- Cada multa no podrá ser superior a la mitad del monto correspondiente a la cotización ordinaria, por primera vez, ni mayor a dos cotizaciones en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 42°.- La Asamblea, a proposición del Tribunal de Disciplina y en reunión especialmente convocada, podrá acordar la suspensión de los derechos de este Estatuto, por otras faltas distintas a las señaladas en el artículo 40°.

Artículo 43°.- Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias lo hiciere necesario, la Asamblea como medida extrema podrá expulsar a una Asociación, la que siempre tendrá oportunidad de defenderse. El reglamento respectivo, establecerá el procedimiento y forma de su defensa.

La medida de expulsión se aplicará sólo a proposición del Tribunal de Disciplina y con la aprobación de los dirigentes de las Asociaciones afiliadas, por mayoría absoluta.

La Asociación sancionada, podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un año desde su expulsión y siempre que demuestre haber superado la causal en que se fundó la medida aplicada.



TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44°.- El Jefe Superior o Director de un Servicio y, los Jefes Administrativos o de Personal o el que haga sus veces, no podrán ser elegidos dirigentes del Directorio Nacional de ANEF.

Artículo 45°.- Ningún delegado podrá tener más de una representación en eventos de ANEF.

Artículo 46°.- Instituyese el día 05 de mayo, como el “Día del Trabajador Fiscal” y “fecha de Aniversario de la ANEF”.

Artículo 47°.- En reconocimiento a los grandes servicios prestados a los trabajadores en general y a los empleados públicos en particular, se designan por siempre, como Presidentes Honorarios de la ANEF, a los compañeros fallecidos **CLOTARIO BLEST RIFFO y TUCAPEL JIMENEZ ALFARO.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio.- Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 16° de los presentes Estatutos, la primera elección directa, universal, secretar e informada del Directorio Nacional, se llevará a efecto a partir del día 30 de septiembre de 1996.

Artículo 2° Transitorio.- A contar del mes de marzo de 1996 entrará en funciones una Comisión Nacional Electoral ad-hoc, compuesta por 15 integrantes, que tendrá por mandato de la Convención Extraordinaria de Los Vilos, efectuada entre los días 12, 13 y 14 del mismo mes, la elaboración, preparación y coordinación de todos los aspectos necesarios para efectuar el acto eleccionario, definido en el artículo 1° transitorio. Esta será autónoma en sus funciones, pero dará cuenta quincenalmente al Directorio Nacional

Los miembros de esta Comisión quedarán inhabilitados para ser candidatos en cualquiera de los cargos a llenar, en la próxima elección universal de ANEF.

Artículo 3° Transitorio.- El Reglamento a que se refiere el artículo 16° de este Estatuto, deberá contemplar a lo menos los siguientes aspectos:

1. Los postulantes individuales constituirán listas abiertas, cuyo número de integrantes no podrá ser superior a 23 candidatos nacionales.
2. Los candidatos de cada lista, deberán ser individualmente patrocinados por, a lo menos 25 electores, de entre los socios a cuya asociación pertenece el postulante.
3. Cada lista abierta determinará el número de elegidos, según sean las veces que esté contenida “la cifra repartidora”, en el total de votos obtenidos por cada lista.

Aplicada la cifra repartidora resultarán elegidos los miembros del directorio, debiendo entre ellos designarse los cargos correspondientes.

Artículo 4° Transitorio.- Una Comisión conformada por siete integrantes elegidos por la Convención realizada entre el 12 y 14 de marzo de 1996, determinará en el plazo de 60



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES

Alameda 1603 Santiago de Chile Edificio Tucapel Jiménez

Fundada el 5 de Mayo de 1943 RAF: 93110025 Fono Fax:6962957

Mail: anef@adsl.tie.cl anefnacional@yahoo.es <http://www.anef.cl>

días, a contar de esta fecha, la cuota de incorporación y la cuota mensual a que se refiere el artículo 6°, inciso 4° de estos Estatutos, la que deberá ser aprobada en la Asamblea, por los dos tercios de sus integrantes. En el intertanto seguirá vigente la cuota actual fijada en la Décima Convención, de cuarenta pesos mensuales, por cada socio de las Asociaciones afiliadas.

La Comisión no considerará, para los efectos señalados, otros ingresos que no sean aquellos correspondientes a cuotas sociales de las organizaciones afiliadas.
